



DECRETO DEL ILMO. SR. CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL, ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, PROTECCIÓN CIVIL, MOVILIDAD, SANIDAD, MEDIO AMBIENTE Y FUNDACIÓN CANARIA SANTA CRUZ SOSTENIBLE, DON FLORENTINO DE GUZMÁN PLASENCIA MEDINA

ASUNTO: EXPENDIENTE 20190891 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENÉRICAS, TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL, ARTÍSTICA, Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA SI PROCEDE, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE PROMOCIÓN MUNICIPAL O PRIVADA, DESDE 1 DE JULIO DE 2019 HASTA 30 DE JUNIO DE 2020

Visto el expediente del enunciado, y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Se ha incoado el referido expediente, como consecuencia de los aspectos medioambientales supervisados por el Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio y en concreto con los derivados de la contaminación acústica, producida por el desarrollo de **EVENTOS Y ESPECTÁCULOS RUIDOSOS O CON ACTIVIDAD MUSICAL** que se celebran en el municipio, *entre ellos las Fiestas de Carnaval, declaradas de interés turístico internacional, (conforme a la Secretaría de Estado y Turismo de 16 de febrero de 1980), así como las que se realizan en el Casco Histórico de Santa Cruz de Tenerife, (declarado como Zona de Interés Turístico por parte de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias), y no menos importantes las fiestas de Mayo, las fiestas patronales de los diferentes barrios o distritos que forman parte de la ciudad, las fiestas de Fin de Año y Reyes, los eventos de carácter cultural-deportivo y aquellos afectos a los anteriores, así como los de especial interés y demás que se realizan en el dominio público municipal de promoción municipal o privada.*

Todos estos eventos y espectáculos públicos se realizan en el municipio de Santa Cruz de Tenerife en sus plazas, calles, parques y recintos, sobre los cuales en su mayoría se ostenta su titularidad y en los que se suelen superar los límites máximos de emisión de ruido establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y los mismos son tipificados por la Autoridad Administrativa Competente (Alcaldía y/o Concejalía Delegada) de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, (según se establece en el *Artículo 9.1* de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el *Artículo 50* de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias y el *Artículo 7.2* de la Ordenanza Municipal de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==		



SEGUNDO.- A la vista de lo indicado en el ANTECEDENTE PRIMERO, desde este Servicio se venían estableciendo medidas correctoras que minimizaran en lo posible las molestias a los vecinos.

Asimismo, considerando que la mayor parte de los citados eventos y espectáculos públicos están sujetos al régimen especial del Artículo 50 de la Ley 7/2011 (suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica según la Ley 37/2003 del Ruido), deberán contar previa a su autorización con el DECRETO relativo a la SUSPENSIÓN PROVISIONAL del cumplimiento de la citada normativa. Este hecho, daba lugar a una tramitación individualizada de cada uno, generando una carga de trabajo repetitiva, por lo que se propuso la redacción de un conjunto de condiciones genéricas, técnicas, y específicas, las cuales englobaban las diferentes medidas correctoras que por este Servicio se venían estableciendo para los mismos, a fin de conformar un DECRETO genérico, al cual pudieran adscribirse los mismos, previa conformidad y tipificación como eventos y espectáculos públicos de especial proyección oficial, cultural religiosa o análoga, y suspensión de los objetivos de calidad acústica, si procede, por la Autoridad Administrativa Competente.

2. OBJETO


El objeto del presente informe, a la vista de lo indicado en los antecedentes expuestos consistirá en la redacción de una nueva propuesta de condiciones técnicas genéricas y específicas (actualización de las existentes), relativa a las solicitudes de autorización o aprobación de eventos y espectáculos públicos y de suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica para los que proceda, promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismos dependientes o de índole privada en los espacios públicos, a los efectos de emisión de un nuevo DECRETO DE “APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENÉRICAS, TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL, ARTÍSTICA, Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA AUTORIZADOS SI PROCEDE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE PROMOCIÓN MUNICIPAL O PRIVADA”, que sustituirá por caducidad el Decreto de 2 de julio de 2018, teniendo el nuevo una validez desde el 1 de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2020.

3. CONDICIONES TÉCNICAS

3.1. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

Todos los eventos y espectáculos públicos que, según la documentación técnica a aportar, contemplen el incumplimiento de la Ley del Ruido, deberán prever en la misma las medidas correctoras siguientes:

- De información a los vecinos y comunidades de propietarios afectados, a adoptar con suficiente antelación.
- Dotar a las instalaciones de sonido de limitador acústico registrador. El sensor del mismo estará en lugar visible, fijo y a 1,5 metros de los emisores. (Si existiera imposibilidad técnica de su ejecución, deberá de considerarse en el Estudio de Impacto Acústico y establecer la solución alternativa equivalente).
- Las actividades musicales y/o ruidosas sin equipos de reproducción y/o amplificación de sonido en emplazamientos fijos deberán de dotarse de registrador de sonido, excepto aquellas de carácter itinerante que se autoricen.
- Se establecerá un nivel continuo equivalente de ponderación A y duración mínima de 5 segundos ($L_{Aeq,T''}$), medido a 1,5 metros de cualquier fuente de sonido, cuyo máximo será de:

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40	
Observaciones		Página	2/12	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==			

CLASIFICACIÓN		Nivel de emisión máxima $L_{Aeq, 30s}$ (a 1,5 m de cualquier emisor)
1	General	96 dBA
2	Grandes escenarios del carnaval	105 dBA
3	Grandes conciertos	
4	Otros en dominio público municipal de promoción privada o de nivel reducido Dirigidos al público infantil < 12 años	85 dBA
<i>Se considerará Gran Concierto:</i> - Aforo superior a 10.000 personas - Desarrollados en espacios diáfanos y alejado de las zonas residenciales o de viviendas		

Todos ellos adoptarán medidas correctoras con el fin de que los niveles que incidan en las fachadas de las viviendas próximas se reduzcan considerablemente. (Valor máximo recomendado $L_{K,n}$: 45 dBA en horario nocturno (comprendido entre las 22:00h y las 08:00h) y el resto $L_{K,d-e}$: 55 dBA).


- e) En aquellos de gran superficie o gran afluencia el sistema de sonido deberá adecuarse al espacio donde se organiza, y ya sea al aire libre o en interior, y asegurar que el sonido llega a todos los asistentes, sea cual sea su ubicación y que éste sea claro y nítido.
- f) Si los niveles máximos de emisión autorizables, son superiores a 90 dBA, por el titular del evento y espectáculo público se cumplirá lo establecido en el artículo 18 del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos (*si se pueden superar los 90 dBA, será necesario que a su entrada o entradas haya un letrero advirtiendo de este hecho*), y el Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido (BOE núm. 60 de 11 de marzo), debiendo tomarse medidas de información de los valores de exposición y de protección, a los trabajadores y usuarios.
- g) Por norma general, los eventos y espectáculos públicos en el medioambiente exterior que incumplan los objetivos de calidad acústica, a desarrollar fuera de establecimientos no habilitados, deberán desarrollarse entre las 10:00h y las 02:00h (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos). Asimismo, los ruidosos con actividad musical, previstos en días laborales y vísperas de estos, se reducirá su duración hasta las 23:00h. No obstante, aquellos que por su carácter excepcional así declarado y se celebren fuera de ese horario, excepto las fiestas patronales que no hayan tenido incumplimientos, deberán acreditar que el control de la actividad ruidosa se realizará por Organismo de Control Autorizado, durante todo el evento y espectáculo público.

3.2. CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS

A. Fiestas patronales o similares de los Barrios

Puesto que los eventos y espectáculos públicos previstos se desarrollan próximos a viviendas, salvo superior criterio o que se aporte autorización expresa de todos los vecinos y comunidades afectadas por los ruidos, y justificándolo en la documentación técnica, se deberá:

- Las solicitudes de fiestas patronales se limitarán a una por año y excepcionalmente debidamente justificado una adicional copatronal, no pudiendo estas solaparse con otros eventos y espectáculos públicos, debiendo transcurrir como mínimo un mes entre los mismos.
- El limitador acústico registrador se ajustará para un nivel de **96 dBA** de emisión máxima.
- Se limitarán los actos a dos semanas (de lunes a domingo) como máximo, y preferiblemente los fines de semana (el principal y el anterior o posterior).

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXsrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40	
Observaciones		Página	3/12	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXsrpp02rbaKA==			

Excepcionalmente, si no existen antecedentes de denuncias, se admitirá un fin de semana adicional, siempre que su duración se limite hasta las 23:00h. No obstante, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 86/2013, de 1 de agosto.

4. En los siguientes barrios, dadas sus singularidades, se establecen las siguientes condiciones adicionales:

a. Fiesta Patronal del Barrio de Cabo Llanos:

Se permite la denominada “fiesta de barrio de Cabo Llanos”, por tratarse de una fiesta tradicional muy arraigada en el entorno de la Ermita de Regla.

Los diferentes actos solo se celebrarán la víspera de viernes y sábado o día Festivo, y con una duración máxima de hasta las 02:00h, debiendo adoptarse medidas correctoras complementarias que minimicen las molestias, no sobrepasando los **96 dBA**.

Los actos a celebrar el día de la Patrona, la Virgen de Regla, en caso de que no caiga en los días indicados anteriormente, sólo podrán realizarse hasta las 23:00h.


No se permiten otros eventos y espectáculos públicos en el barrio de Cabo Llanos por regla general, y los que se autoricen en dicha zona no sobrepasaran los **96 dBA** y deberán de finalizar antes de las **23:00h**, excepto aquellos que se desarrollen en zonas donde no se cause molestias vecinales tales como la Plaza de los Alisios (trasera del Auditorio Adán Martín), en los cuales se admitirán después de las 23:00h en vísperas de días no laborables o festivos, y como máximo hasta las 02:00h.

b. En el Barrio de la Alegría:

No se desarrollarán actividades ruidosas o molestas antes de las 11:00h, y las actividades musicales con niveles de emisión superiores a los 80 dBA, comenzarán después de las 18:00h y finalizarán todas antes de las 04:00h.

B. Fiestas de Carnaval

1. Los eventos y espectáculos públicos autorizados se llevarán a cabo en la zona definida como cuadrilátero del carnaval, *por lo que se adjuntará a la solicitud el acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (en adelante OAFAR) de la delimitación “zona de carnaval”* (o cuadrilátero del carnaval) y la propuesta de suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica.
2. Se planificará para que esta zona se vaya reduciendo y se concentre en la zona de Plaza de España y alrededores, así como en las nuevas que se generen hacia la zona portuaria.
3. Por el Promotor de las fiestas se redactará un **proyecto global** de impacto acústico que abarque la totalidad de la instalación y actos previstos (debiendo remitirse para informe al Servicio de Control y Gestión Medioambiental con una antelación mínima de 15 días). Dicha documentación técnica deberá tener en cuenta los siguientes condicionantes:
 - i. Se indicarán la totalidad de eventos y espectáculos públicos a desarrollar en la zona del cuadrilátero, indicando para cada uno de ellos las fechas y el horario de inicio y finalización.
 - ii. Se relacionarán los puestos autorizados y las barras exteriores de las actividades existentes autorizadas, indicándose los datos de las personas o entidades responsables de las mismas, si carecen o poseen instalación de sonido propia o común, las características técnicas de las mismas y su ubicación.
 - iii. Aquellos que no estén incluidos en la documentación técnica aportada NO podrán tener actividad musical, salvo aquellos establecimientos debidamente acondicionados y dispongan previamente de Título Habilitante al efecto (e incluya la actividad musical), desarrollando la actividad en las condiciones establecidas en el mismo.

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40	
Observaciones		Página	4/12	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==			

- iv. Se relacionarán los coches engalanados, carrozas y similares (carros con actividad musical, etc.) autorizados, indicando la ubicación prevista para las mismas, personas responsables o entidades responsables, si poseen instalación de sonido propia y características técnicas de las mismas.
Su circulación solo se permitirá en los recorridos de los cosos previstos y durante los mismos, permitiéndose su permanencia solo en los espacios habilitados de las siguientes calles y zonas:
1. *Calle Villalba Hervas.*
 2. *Calles limítrofes a la Plaza de España, Alameda Duque Santa Elena (Calle La Marina hasta Avda. Fco. La Roche, nº 1, Avda. Marítima hasta la Plaza de Europa, Plaza del Cabildo)*
 3. *Nueva zona generada hacia la zona portuaria entre la Avda. Fco. La Roche y Plaza de Europa.*
- v. Se especificará los escenarios fijos a emplazar en la zona del cuadrilátero y la instalación de sonido detallada que se instalarán en cada uno de ellos, y sus características técnicas.
- vi. El control de sonido se realizará siempre con limitador acústico registrador y con las siguientes especificaciones:
1. Se regulará para que el **máximo** de emisión en cada actividad no supere los **96 dBA** en los emisores, excepto en los grandes escenarios del carnaval que será de **105 dBA**, procurándose que la orientación de las fuentes sea opuesta a las zonas de viviendas existentes y causen las mínimas molestias.
 2. En todos los vehículos, carrozas y similares, el nivel de ruido máximo se controlará en todo el perímetro de los mismos a 1,5 m, siendo el nivel máximo de emisión de **96dBA**. En los lugares de permanencia no se permitirá la agrupación de este tipo de vehículos y su instalación sonora, debiendo estar estos separados a una distancia mínima de **20 metros**.
 3. En las demás actividades (quioscos, barras exteriores de actividades existentes, puestos, etc.) el control de sonido se hará siempre con limitador acústico registrador, siendo el nivel máximo de emisión de **96 dBA**.
En cada uno de ellos la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500W. **La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20m.**
En los casos en que las distancias sean menores, solo podrá realizarse una única instalación de sonido colectiva, dotada de limitador acústico registrador, que controle que no se incumplirá en todos los emisores los niveles establecidos. El OAFAR previa a la asignación de las ubicaciones deberá concretarlo. Aquellos que incumplan dicha separación no se permitirá actividad musical.
 4. En las calles estrechas y específicamente en C/ Pérez Galdós, zona Parque Bulevar, El Clavel y aledaños, y las que se designen por el OAFAR se aplicará como máximo el nivel reducido de **85dBA**.
- vii. En aquellas zonas en las que existan viviendas muy próximas o existan reclamaciones por actividades ruidosas, se adoptará medidas correctoras adicionales, a concretar en la documentación técnica que se aporte, (como por ejemplo reducir potencias instaladas, orientación de los emisores, reducción de niveles máximos, etc.)
- viii. Se establecen las siguientes zonas con una única instalación de sonido o sonido unificado:
- *Plaza de San Francisco y zonas aledañas.*
 - *Plaza del Chicharro.*
 - *Calle José Murphy y zonas aledañas*
 - *Zona del Orche (calle Robayna entre Méndez Núñez y Avenida 25 de Julio y calle Méndez Núñez entre Robayna y Avenida 25 de Julio)*

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==		



- Zona Platillo Volante (Calle Callao de Lima entre Robayna y Plaza Weyler y calle Robayna entre Méndez Núñez y Callao de Lima).
 - Otras a designar por el OAFAR
- ix. En aquellas zonas con sonido unificado formado por varias instalaciones individuales, se deberá identificar al titular de la instalación de sonido y autorizar individualmente cada una de ellas, permitiéndose solo emisores pasivos (no autoamplificados o activos).
 - x. Se adoptarán medidas correctoras adicionales donde se prevea actividades musicales en horario nocturno y a continuación durante el día.
 - xi. Todas aquellas instalaciones de sonido, cuya alimentación eléctrica no dependa de la específica que instala el OAFAR, deberá de contar con un dispositivo de corte del suministro de energía eléctrica, controlado por un interruptor horario programable digital (programado según los horarios autorizados), con memoria sin alimentación, y todo el conjunto en una envolvente precintada con la conformidad del técnico competente que emita la Certificación Técnica de la instalación de sonido. Se programarán todas ellas, para su corte al finalizar los horarios autorizados como mínimo durante 1 hora.
 - xii. La totalidad de las instalaciones autorizadas (cuenten o no con actividad musical), deberán cerrar fuera del horario autorizado.
 - xiii. La documentación gráfica deberá de reflejar la *zona denominada cuadrilátero del carnaval*, indicando en la misma la ubicación detallada de todas las instalaciones de sonido instaladas o autorizadas, viviendas afectadas por los ruidos, medidas correctoras y de control para cada una de ellas, y esquemas específicos de cada instalación.
4. Se emitirá una **Certificación Técnica general**, de adecuación a las condiciones técnicas de la autorización o aprobación del evento y espectáculo público, suscrita por técnico competente a la que **se adjuntará copia de cada una de las Certificaciones Técnicas individuales** (suscritas por técnicos competentes), de cada una de las actividades (vehículos, carrozas, quioscos, barras, escenarios, etc.).
 5. Se aportará, **Declaración Responsable** suscrita por el técnico o técnicos designados para el control de sonido durante el evento y espectáculo público, indicando que:
 - i. Acepta la vigilancia y el cumplimiento de lo contemplado en la documentación técnica aportada e informada.
 - ii. Garantizará que no se superarán los niveles máximos previstos de **96 dBA** en general, en los grandes escenarios **105dBA**, y **85dBA** en zonas de nivel reducido.
 - iii. Con los incumplimientos detectados, adoptará las medidas que procedan inmediatamente en coordinación con el OAFAR y la Policía Local, con fin de que no continúen los mismos.
Además, todos los incumplimientos detectados deberán ser comunicados inmediatamente y fehacientemente a la Policía Local, o funcionarios designados, a los efectos emitan en ese momento las Actas de Denuncia que procedan.
 - iv. Dispone del equipamiento de medida necesario, adjuntando los certificados que acrediten la verificación periódica de los instrumentos de medida empleados.
 - v. Una vez finalizado el evento y espectáculo público, se aportará al OAFAR un informe técnico indicando los valores medidos (adjuntando documentos acreditativos), las incidencias producidas, y las medidas adoptadas que garantizaron en todo momento las medidas exigidas.
 6. Se dispondrá de contrato con Organismo de Control Autorizado, a los efectos de realizar el control sonométrico de los niveles de emisión de ruido en la zona del cuadrilátero inclusive la zona de los feriantes del carnaval, la cual deberá de aportar una vez finalizado el evento y espectáculo público, el correspondiente informe de niveles de emisión de ruido (que incluya la totalidad del Carnaval).
 7. El OAFAR a todos los vehículos, carrozas, carros o similares, quioscos, barras exteriores y otros tipos de puestos que cumplan con lo establecido, les expedirá una AUTORIZACIÓN expresa que deberán tener expuesta en lugar visible que indicará su

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfGFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfGFFXSrpp02rbaKA==		



emplazamiento y si además si dispone de autorización para sonido y el nivel máximo de emisión permitido, y NO podrá otorgarla a aquellos que realicen actividades ruidosas (actividad musical o similar), sin que estos hayan aportado la Certificación Técnica emitida por técnico competente que certifique que cumple entre otros, lo establecido en la documentación técnica, las condiciones medioambientales que se indican en el Decreto y los de la Autorización o Aprobación del Evento o Espectáculo Público.

8. No se podrá permitir el acceso a los cosos y cuadrilátero del carnaval a los vehículos, carros y similares, sin la citada Autorización, la cual indicará claramente la ubicación prevista.

Tampoco los puestos, quioscos, vehículos, carros, barras, etc, podrán funcionar sin que dispongan de la misma, y aquellos que dispongan de instalación de sonido deberán cumplir lo establecido independientemente de que se use o no, o bien, retirarlas.

9. El OAFAR, ordenará dentro de sus facultades a la Policía Local, el recinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén autorizadas o en las que se detecte tanto por la dirección facultativa, promotor o entidad de control que están actuando fuera de las condiciones establecidas en este documento, inclusive la de los vehículos engalanados, y en los casos que sea posible, retirada del vehículo al depósito municipal de vehículos, no pudiendo retirarse de dicha instalación hasta la finalización de los carnavales.

10. Previo al inicio de evento y espectáculo público, el OAFAR, verificará que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, ordenando a la Policía Local, el recinto de las instalaciones no autorizadas, y la emisión de la correspondiente acta para incoar un expediente sancionador.

C. Feria del Carnaval o similares

Deberá de cumplir con lo indicado anteriormente y además:

1. Sólo se admitirá instalaciones de sonido, y por consiguiente la actividad musical, en aquellas atracciones y casetas de feria que se incluyan en el Proyecto Global de Impacto Acústico que se aporte, siendo el responsable de la citada instalación el promotor.
2. Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico registrador ajustado a **96dBA como máximo**.

D. Eventos y Espectáculos Públicos en Recintos Cerrados

Deberán de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas.

No se consideran eventos o espectáculos públicos aquellos que tengan carácter particular o privado, debiendo disponer de título habilitante para el mismo, acorde con lo establecido en la Ley 7/2011, de 5 de abril.

E. Eventos y espectáculos públicos en el Mercado Ntra. Sra. de África

Además de la normativa que le afecte, deberá de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas expuestas, y:

1. Los diferentes actos sólo se celebrarán la víspera de sábados, domingos o días festivos.
2. Todas las instalaciones de sonido deben dotarse de limitador acústico registrador.
3. El nivel máximo de emisión no sobrepasará los **96 dBA**.
4. Todos los eventos y espectáculos públicos previstos finalizarán a las 23:00 horas, admitiéndose una hora adicional, si bien en la misma, el nivel de emisión no sobrepasará los **85 dBA**.
5. Solo se admitirán actividades musicales en el interior del recinto principal en ubicaciones y con orientaciones de los emisores que cause las mínimas molestias posibles, no permitiéndose en las actividades con acceso desde el exterior, ni en instalaciones Anexas (Terrazas, Casetas Azules y Anexo del Mercado).

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfGFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfGFFXSrpp02rbaKA==		



F. Eventos y espectáculos públicos en el Recinto Ferial

Además de la normativa que le afecte, deberá de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas expuestas, y:

1. Se limitarán a 3 por año (Acuerdo según reunión Alcaldía con vecinos de Cabo Llanos de mayo de 2019).
2. Todas las instalaciones de sonido deben dotarse de limitador acústico registrador.
3. El nivel máximo de emisión no sobrepasará los **96 dBA**.

G. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas en el dominio público municipal de promoción privada a realizar en la zona de gran afluencia turística de Santa Cruz de Tenerife y zonas comerciales

Deberán de cumplir con todo lo expuesto en las Condiciones Genéricas y Técnicas, además de:

1. Se limitará el número máximo de autorizaciones a conceder, teniendo en cuenta las distintas zonas en que puede delimitarse la ciudad, así como los grupos de actividades que pretendan desarrollarse, **de forma que se autorizará como máximo una por zona y año, y se justificará que la separación máxima entre actuaciones propuestas sea superior a los 100 m radiales.**
2. No se autorizarán en zonas que se solapen con otros eventos y espectáculos públicos de titularidad municipal.
3. El nivel máximo de emisión será de **96dBA**. En aquellas zonas donde se pudieran causar molestias vecinales se reducirán a **85 dBA**. Asimismo, no se autorizarán o se aplicará este nivel reducido en aquellas zonas en las que se tenga constancia que existen denuncias por molestias de ruidos, producidos por las actividades existentes. (Tales como Calle Antonio Domínguez Alfonso, Plaza Isla de la Madera, Calle Clavel u otras nuevas que surjan de la labor de control e inspección).
4. Se recomienda limitarlos a fines de semana o vísperas de festivos.
5. Sin menoscabo de lo que establezca el Órgano competente para la autorización correspondiente, **se establecen las siguientes limitaciones horarias:**
 - **Siempre en horario diurno, entre la franja horaria de 10:00 a 22:00 horas.**
 - **La duración máxima no será en ningún caso superior a 2 horas.**

H. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas menores en Centros Educativos y Espacios Públicos

Sin menoscabo de la limitación que dicte el Órgano competente para la autorización del evento y espectáculo público, y el cumplimiento de las condiciones genéricas y técnicas expuestas, se establecen las siguientes adicionales:

1. Solo podrán realizarse actividades del Tipo 2 (Instalación de sonido de escasa entidad, sin amplificación independiente, y/o equipos que producen ruido a un nivel inferior a 65dBA en las viviendas próximas).
2. Se limitará el número máximo de autorizaciones, no pudiendo superar una semanal o dos en el mes en curso.
3. Todas las instalaciones de sonido contarán con limitador acústico registrador, siendo el nivel máximo de emisión **85 dBA**. Este se regulará para cumplir con lo tipificado para eventos y espectáculos públicos Tipo 2.

I. Eventos y Espectáculos Públicos en Playas

Este tipo de actividades y/o espectáculos públicos están sujetos al Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas:

Podrán autorizarse eventos de interés general con repercusión turística en los tramos urbanos de playa que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 66 del citado

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfGFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfGFFXSrpp02rbaKA==		



Real Decreto, previo informe favorable del órgano competente de la comunidad autónoma (Demarcación de Costas de Tenerife).


4. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

4.1. El expediente deberá incluir la totalidad de la documentación técnica indicada a continuación.

➤ El titular o promotor deberá aportar inicialmente:

- a) **Solicitud de Autorización de Eventos y Espectáculos Públicos** (*según modelo establecido por el Órgano Competente que autoriza el evento y espectáculo público*).
- b) **Declaración Responsable Medioambiental de Eventos y Espectáculos Públicos**, relativo al cumplimiento de las normas en materia de ruidos, en la cual **se tipificará el mismo** (*según modelo de la solicitud*).
- c) **Solicitud** dirigida a la Alcaldesa o Concejal con delegación en materias específicas en Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente y Fundación Canaria Santa Cruz Sostenible, en la cual se justifiquen los motivos por los que el evento y/o los espectáculos deben ser considerados como actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga y **con la conformidad de dicho Concejal**, en los casos que, según la documentación técnica, se prevea el incumplimiento de la Ley del Ruido, (*según modelo Anexo C de la solicitud*)
- d) Si se celebra en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) y no se pretende incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, o se desarrollaran fuera de establecimientos no habilitados para ello después de las 02:00 horas (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos) se aportará **Declaración Responsable de haber contratado con una entidad auditora y de inspección acreditada (OCA)** del control sonométrico del evento y espectáculo público, en la que se identifique a la misma, la cual elaborará un Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, el cual se aportará antes de 10 días después de la celebración del mismo.
- e) Para aquellos eventos y espectáculos públicos tipificados con instalación de sonido o productores de ruidos de escasa entidad, (como *Tipo 2*, sin amplificación de sonido), y/o equipo que produce un nivel de ruido **inferior a 65dBA** en las viviendas próximas (televisores, pantallas, Reproductor doméstico, algunos instrumentos de cuerda o aire, pequeño grupo electrógeno, etc.) y se celebrarán en horario diurno (8 a 22 horas), además de la solicitud y Declaración Responsable, aportar:
 - i. **Memoria y Certificado Medioambiental** (*según modelo orientativo Anexo A de la solicitud*)
- f) Para aquellos eventos y espectáculos públicos, tipificados con instalación de sonido con amplificación independiente y/o equipos que producen ruido a un nivel superior a **65dBA**, en las viviendas próximas (Reproducción musical amplificada, actuaciones musicales en vivo, grupos electrógenos grandes o se trata del Tipo 2, en horario nocturno de 22 a 8 horas), aportar, además:
 - i. **Memoria descriptiva del evento y espectáculo público, incluyendo Estudio de Impacto Acústico** (*según modelo orientativo Anexo B de la solicitud*), incluyendo la descripción de la medidas correctoras y justificación de las mismas, justificación del cumplimiento de la normativa de ruido, valoración económica de las medidas correctoras y de la instalación de sonido, características técnicas del equipamiento y limitadores de sonido, documentación gráfica, incluyendo planos de situación, planta, edificios afectados por el ruidos, medidas correctoras e instalación de sonido, esquema de conexión de la instalación de sonido y demás detalles técnicos.
 - ii. **Certificación Técnica** (*según modelo orientativo Anexo C de la solicitud*), una vez finalice el montaje.

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==		



- A continuación, se incorporará al expediente, entre otros:
 - g) **Informe Específico del Evento y espectáculo público a emitir por el Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio**, a los efectos de comprobación de la documentación técnica aportada y propuesta de otras medidas correctoras y/o condiciones técnicas específicas que se consideren.
 - h) **AUTORIZACIÓN O APROBACIÓN MUNICIPAL** emitida por el Órgano competente (GMU, OAFyAR, OAD, SD, etc...)

- Una vez finalizado el montaje y antes del inicio del evento y espectáculo público:
 - i) **Certificación Técnica** redactada por el técnico competente (*según modelo orientativo Anexo C de la solicitud*), acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos), y los niveles máximos incidentes en las fachadas de las viviendas próximas indicando los puntos comprobados, y la relación de empresas que realizaron los trabajos, con los siguientes datos:
 - i. EMPRESA INSTALADORA DE SONIDO
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF).
 - ii. EMPRESA/S INSTALADORA/S MEDIDAS CORRECTORAS
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
 - iii. EMPRESA/S INSTALADORA/S SEGURIDAD INDUSTRIAL (INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CONTRA INCENDIOS...)
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)
 - iv. EMPRESA RESPONSABLE CONTROL SONIDO DURANTE EL EVENTO Y ESPECTÁCULO PÚBLICO
Denominación (Nombre y CIF) y Responsable designado (Nombre y NIF)

Además, esta Certificación Técnica deberá detallar, las medidas correctoras adicionales que se requieran, y/o las indicadas en la Resolución de la autorización o aprobación. No podrá iniciarse el evento y espectáculo público sin que las mismas se hayan adoptado, se cumpla estrictamente lo indicado en el Decreto relativo a la suspensión provisional del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y deberá estar firmada y disponible antes de su inicio, así como remitirse una copia a los correos cbeblin@santacruzdetenerife.es – jhermot@santacruzdetenerife.es, independientemente de su presentación por registro el siguiente día hábil. También comprobará que consta en lugar visible y próximo al acceso la AUTORIZACIÓN o APROBACIÓN DEL EVENTO Y ESPECTÁCULO PÚBLICO, y la señalización de los niveles de ruido existentes (si procede).

- Durante el evento y espectáculo público:
 - j) A la inspección y comprobación por el Responsable de la instalación de sonido, y durante el mismo, de que se cumplen los niveles de emisión autorizados. Al final deberá aportar los registros del limitador acústico registrador.

- Una vez finalizado el evento y espectáculo público y en un plazo no superior a 10 días:
 - k) **Informe Técnico de Análisis de niveles de Ruido**, suscrito por el técnico competente que emitió la Certificación Técnica previa, adjuntando copia de los registros del limitador/es de sonido instalados a aportar por el responsable de la instalación de sonido, a los efectos de certificar si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXsrpp02rbaKA==	Estado	Firmado	Fecha y hora	25/06/2019 11:05:40
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga				
Observaciones		Página	10/12		
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXsrpp02rbaKA==				



Decreto citado, la autorización/aprobación, la Ordenanza de Protección del Medioambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, El RD 1367/2007, así como a los límites de emisión autorizados (*según modelo orientativo Anexo E de la solicitud*)

- 1) **Informe Técnico de Evaluación de Niveles de Ruido, suscrito por Organismo de Control Autorizado**, para aquellos eventos y espectáculos públicos celebrados en horario nocturno (de 22:00 a 8:00 horas) y que no pretenden incumplir la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007 que la desarrolla, o se desarrollaran fuera de establecimientos no habilitados para ello después de las 02:00 horas (Artículo 41.5, Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos).

4.2. Toda la documentación técnica deberá de estar firmada (si es con firma digital debe incorporarse copia digital al expediente), y visada, y en los casos que no es preceptivo el mismo (RD 1000/2010), deberá aportarse acreditación de la habilitación del técnico competente y en todo caso su adscripción a una póliza de seguro de responsabilidad civil y alta en el IAE correspondiente.

Si antes del evento y espectáculo público se producen cambios no sustanciales a los previstos en la documentación técnica tramitada (aquellos que no impliquen un incremento del nivel de emisión previsto o autorizado), estos se indicarán en la Certificación Técnica que se emite antes de su inicio, no pudiendo incumplir los mismos en ningún caso lo establecido en el Decreto.

4.3. No se podrá autorizar o aprobar eventos y espectáculos públicos en los que en ocasiones anteriores, se hayan constatado incumplimientos de las condiciones establecidas en el Decreto.

4.4. El Decreto que se dicte, así como los modelos de solicitudes que en el mismo se indican pueden ser descargados de la web municipal, en el siguiente enlace:

<https://www.santacruzdetenerife.es/servicios-municipales/medioambiente-y-sanidad/>

<https://www.urbanismosantacruz.es/es/procedimientos/solicitud-de-autorizacion-de-eventos-y-espectaculos-publicos>

4.5. Se faculta a la Policía Local:


- Al precinto de todas aquellas instalaciones de sonido que no estén expresamente autorizadas**, y en las fiestas de Carnaval aquellas que no cuenten con la autorización específica que otorga el OAFAR, o no la tengan expuesta en lugar visible próximo al acceso o no se encuentren ubicados en el emplazamiento autorizado.
- Al precinto de todas las instalaciones de sonido que no cuente con limitador acústico registrador.**
- En aquellas instalaciones que superen los niveles máximos admitidos se les levantará el acta correspondiente para el inicio del procedimiento sancionador, y si estos superan en más de 6 dBA, se proceda al precinto inmediato de la instalación de sonido.

4.6. Por los Órganos competentes para la autorización o aprobación de eventos y espectáculos públicos, se realizarán las labores de información a los afectados y/o solicitantes de las condiciones establecidas en el Decreto.

4.7. Significar que, en caso de incumplimiento, entre otros, se propondrá incoar un expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 7/2011, y entre otros:

- A. Por carecer de limitador acústico o no encontrarse operativo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.2, tipología de la sanción según el artículo 65.d, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**)

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==		



- B. La omisión y ocultación de datos, no aportando los registros de los limitadores registradores instalados y/o documentación técnica requerida, con el resultado de la inducción a error, o haber reducido la trascendencia de los riesgos para las personas o el impacto medioambiental que pudiera producirse con el funcionamiento del espectáculo: **infracción muy grave** (según la Ley 7/2011, artículo 62.4, tipología de la sanción según el artículo 65, y aplicación del 66.1 **con multa de 15.001 a 30.000€**)
- C. Por la producción de ruidos y molestias vecinales, la obstaculización o falta de colaboración de la labor inspectora, el incumplimiento del horario establecido, **infracción grave** (según la Ley 7/2011 artículo 63.9, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 **con multa de 3.001 a 15.000€**)
- D. La no exposición de la Autorización en un lugar visible al público, **infracción leve** (según la Ley 7/2011 artículo 64.6, tipología de la sanción según el artículo 65 y aplicación del 66.2 **con multa de hasta 3.000€**)

5. PROPUESTA

Expuesta las condiciones técnicas generales y específicas así como las administrativas a las que deberán estar sometidos los eventos y espectáculos públicos, (incluidas actuaciones musicales y otras actividades artísticas), así como a los efectos de aplicación del régimen especial del Artículo 50 de la Ley 7/2011, de *suspensión provisional de la normativa que regula los objetivos de calidad acústica según la Ley 37/2003 del Ruido*, por este Servicio de Control y Gestión Medioambiental, sin menoscabo de cualquier otro informe que por el Órgano Competente establezca, se propone:

La emisión del **DECRETO DE APROBACIÓN DE LAS CONDICIONES GENÉRICAS, TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LOS EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON ACTIVIDAD RUIDOSA, MUSICAL, ARTÍSTICA, Y A LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LOS OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA SI PROCEDE, AUTORIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, DE PROMOCIÓN MUNICIPAL O PRIVADA.**, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.


Por lo expuesto, de conformidad con la atribución de competencias prevista en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de la revocación de la delegación adoptada mediante Decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2019 en materia de Medio Ambiente,

DISPONGO:

ÚNICO.- Aprobar de las condiciones genéricas, técnicas y específicas de los eventos y espectáculos públicos con actividad ruidosa, musical y artística, y a la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica autorizados por el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de promoción municipal o privada, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2019 y 30 de junio de 2020 y en los términos y condiciones especificadas en el informe técnico emitido por la Sección de Medioambiente y Sanidad del Servicio de Control y Gestión Medioambiental y del Territorio, transcrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO.

**EL CONCEJAL DELEGADO EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL,
ORDENACIÓN DE LA CIRCULACIÓN, PROTECCIÓN CIVIL, MOVILIDAD,
SANIDAD, MEDIO AMBIENTE Y FUNDACIÓN CANARIA SANTA CRUZ
SOSTENIBLE**

Florentino de Guzmán Plasencia Medina

Código Seguro De Verificación	SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Florentino de Guzmán Plasencia Medina - Concejal Delegado En Materia de Seguridad Ciudadana y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil, Movilidad, Sanidad, Medio Ambiente / Presidente Tagoror del Distrito Anaga	Firmado	25/06/2019 11:05:40	
Observaciones		Página	12/12	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/SPeDbVfgFFXSrpp02rbaKA==			